

EL DERECHO DE LOS DESPLAZADOS, ESTADO DE COSA INCONSTITUCIONAL SENTENCIA T-025 DE 2004 UN PARADIGMA EN EL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO

THE RIGHT OF THE DISPLACED, STATE OF UNCONSTITUTIONAL THING SENTENCE T-025 OF 2004 A PARADIGM IN THE COLOMBIAN INTERNAL CONFLICT IN COLOMBIA (1992-2001)

Sneider Gilberto Cardenas Rojas¹

Recepción: 28/06/2017; Evaluación: 29/07/2017; Aceptación: 02/08/2017

Resumen

Colombia reconocido a nivel mundial como el país con el conflicto armado interno más largo en la historia, se encuentra dentro de los primeros puestos con mayor número de personas víctima de desplazamiento forzado; producto de ello un alto número de sus habitantes se ha visto en la necesidad de abandonar sus tierras con el ánimo de proteger su integridad, situación a la cual en su momento el estado no prestó la debida atención, vulnerando innumerables derechos a esta población.

Palabras claves: Estado de cosa inconstitucional (ECI), derechos, desplazamiento forzado, política pública, presupuesto, acción de tutela, seguridad, conflicto, víctimas.

Abstract

Colombia, a that has been recognized worldwide as the country with the longest internal armed conflict in history, has among the highest number of victims of forced displacement; Due to this circumstance, a high number of its inhabitants have been in need of leaving their lands in order to protect their integrity, situation to

which, by the time being, the State have not paid the proper attention, infringing innumerable rights to this population.

Key words. State of unconstitutional thing (SUT), rights, forced displacement, public policy, budget, guardianship, security, conflict, victims.

Introducción

El presente escrito hace parte del estudio que se viene adelantando en tesis doctoral que desarrollará el escribiente con el ánimo de concluir la eficacia de la reparación administrativas de las víctimas en el conflicto armado colombiano; de lo que se puede extraer, como la república de Colombia ha sufrido conflicto interno por más de cinco décadas de manera continua,² desatándose usuales violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; en varias ocasiones el estado se ha visto en la obligación de llegar a reparar aquellos perjuicios producidos como efecto de la falla en la prestación de su servicio,³ siendo ordenado ello por órganos judiciales de carácter nacional e internacional, lo cual afecta su reputación y presupuesto, ante las

1 Abogado. Cursante del Doctorado de Derecho Público de la USTA-Tunja. sneider.c.r@hotmail.com

2 Pizarro, Una democracia asediada.

3 C.E. Sentencia de 8 de julio de 2013, Exp. 16932 MP Mariam Guerrero de Escobar.

altas sumas que se ha visto en la necesidad de girar a las víctimas y/o sus familiares.⁴

Durante el desarrollo del conflicto se han venido presentando delitos contra la vida y la libertad personal, bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, libertad individual, integridad y formación sexual, entre otras⁵ garantías que de manera continua se han desarrollado dentro de la soberanía colombiana, obligando a la ciudadanía a soportar las habituales alteraciones de sus condiciones de vida como consecuencia del alto impacto social que presentan tales acontecimientos en la población, generalmente del sector rural.⁶

La falta de seguridad brindada a la ciudadanía por parte del estado se evidencia de forma clara ante las continuas agresiones percibidas por los residentes en la república de Colombia;⁷ el delito de mayor presencia en ésta problemática es el desplazamiento forzado,⁸ en el cual miles de familias se movilizan desde su lugar de residencia en busca de proteger su integridad ante las continuas amenazas y enfrentamientos armados; situaciones que por lo general se desarrollan en los campos colombianos por cuanto en el sector urbanos el aseocho del terror se proliferar esencialmente como efecto de los atentados terroristas.⁹

Producto del desplazamiento, se ven transgredidos innumerables derechos de dicha población sin que el estado encuentre un plan de contingencia lo suficientemente efectivo para mitigar la alteración de las condiciones de vida de los afectados,¹⁰

quienes en fundamento a la Constitución Política del 1991 por medio de la acción de tutela pretenden que el juez constitucional haga efectivos sus derechos por medio de su providencia, ordenando al ejecutivo adelantar las actuaciones pertinentes para que sus derechos no fueren violentados.¹¹

Efecto de ello, de manera continua se ven congestionados los despachos judiciales en donde existen decisiones encontradas; inicia a tener tal problemática un interés judicial al momento de conocer la Honorable Corte Constitucional ese amplio número de acciones de tutela en la respectiva revisión;¹² figura jurídica que contempla el ordenamiento Colombiano para examinar todos los fallos de tutela, los cuales entra a inspeccionar la alta Corte a su discrecionalidad en atención a la relevancia que pueda tener para la sociedad.¹³ Acontecimiento que constata la problemática encontrada en el territorio como resultado del conflicto interno que se viene desarrollando ante la proliferación de los grupos al margen de la ley y los carteles de las drogas.¹⁴

Al encontrar la Honorable Corte Constitucional que dichos accionantes en muchos de los casos requerían especial protección,¹⁵ la multiplicidad de derechos vulnerados, el evidente estado de indefensión y la manifiesta urgencia con que se debe pregonar por la protección de sus derechos; procedió ésta a realizar acumulación de 108 expedientes pertenecientes a acciones de tutela adelantada por desplazados incluyentes a 1150 núcleos familia-

4 C.E. Sentencia 25 de mayo de 2011 Exp. 15838 y 18747 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

5 Revista criminalidad volumen N° 43. (2000). Bogotá. Policía nacional de Colombia.

6 C.C. sentencia 20 agosto de 2003 T-721 M.P. Álvaro Tafur Galvis

7 C.C. sentencia 12 de julio de 2012 C-540 M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio

8 Revista criminalidad volumen N° 47. (2004). Bogotá. Policía nacional de Colombia.

9 UARIV, Índices de riesgo de victimización.

10 Gómez, Guerra en los andes.

11 Así lo reitera Henry Rivera Acosta, agente de un grupo de desplazados que llevaba años esperando respuesta estatal a sus peticiones según lo cita la sentencia T-025 de 2004

12 Inciso 3, Artículo 86. Numeral 9, Artículo 241 de la Constitución Política Colombiana de 1991. Artículos 33 a 36 del Decreto 2592 de 1991.

13 López, Estudio de la selección y revisión de tutelas en la Corte Constitucional.

14 Cardona, Crónicas de secuestro

15 Álvarez, Estado social de derecho, corte constitucional y desplazamiento forzado en Colombia.

res, con el ánimo de proferir una decisión unificadora; que ordenara al ejecutivo responder a la demanda de los accionantes.¹⁶ Con el ánimo de no eternizar su estado de vulnerabilidad, la relevancia del tema lleva a la autoridad judicial a constituir el derecho de los desplazados como regulador de la política pública ante la insuficiencia de la disposición económica para financiar el amparo de dichos derechos.

Concluyendo la configuración del estado de cosa inconstitucional¹⁷ al evidenciar; una prolongada y amplia omisión administrativa, la inclusión de prácticas inconstitucionales, carencia en las medidas reglamentarias, la trascendencia que ello implica como problemática social y el continuo uso de la acción de tutela como requisito indispensable para el goce efectivo de los derechos, la alta corte procede a intervenir nuevamente las actuaciones del ejecutivo¹⁸ teniendo en cuenta dos aristas de estricto cumplimiento como lo son; la implementación de políticas estatales en miras de atender a la población desplazada de forma rápida y efectiva, como también la necesidad de entrar a decidir las peticiones y acciones de tutela de manera prioritaria en compatibilidad con la línea jurisprudencial mantenida por este órgano judicial.¹⁹

En conjunto a ello el ente judicial con posterioridad de manera continua emite una serie de autos regulando de manera más clara temas en concreto que no pueden ser obviados por el gobierno²⁰ y en especial el uso de los enfoques diferenciales ante la diversidad cultural y racial que presenta la república,²¹ ordenándole rendir un informe

de manera periódica acerca de su ejecución con fundamento en el bloque de constitucionalidad; para que las medidas adoptadas de manera eventual no lleguen a transgredir los derechos fundamentales.²²

1. Estado social y democrático sin derecho - reconocimiento sin ejercicio de derechos de los desplazados

La república de Colombia durante los últimos cincuenta años ha vivido un conflicto armado interno devastador para sus habitantes, debido a la contienda con los grupos narcoterroristas que han surgido en su territorio;²³ los cuales al paso de los años han causado delitos que violentan los derechos fundamentales, derecho internacional humanitario y los derechos humanos.²⁴ El fortalecimiento de estos grupos revolucionarios tuvo su mayor apogeo en épocas en el que el narcotráfico era la solución de los habitantes²⁵ del país para mejorar su calidad de vida, y subsidiados por éstos dineros los combatientes al margen de la ley aumentaron su pie de fuerza.

Para hablar de víctimas, es necesario referirse a los victimarios; toda la evolución que tuvieron éstos atreves del tiempo y en general la historia de la guerra interna sufrida en el país objeto de estudio, junto las diferentes estrategias del gobierno para culminar con ésta, con el ánimo de comprender la magnitud de la problemática presentada, estando conexas con diferentes aristas que afectan el desarrollo del país al convertirse en una de las causas de su bajo avance económico,²⁶ cultural, educativo, entre otros campos que se transforman de

16 Sentencia T-025 expediente T-653010, 22 de enero del año 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

17 Cárdenas, Del estado de Cosa Inconstitucional.

18 Arango y otros, Corte Constitucional 10 años balance y perspectivas.

19 López, El derecho de los jueces.

20 Rodríguez, Más allá del desplazamiento.

21 Fundación agenda colombiana, Opciones para un sector rural incluyente y competitivo.

22 Defensoría del pueblo, 2001

23 Fernández, El narcotráfico y la descomposición política y social el caso de Colombia.

24 Gallardo, El plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador. Quito. Eскеletra Editorial

25 Bergman, Droga Narcotráfico y poder en Latinoamérica.

26 Kalmanovitz, Nueva historia económica de Colombia.

manera negativa a lo pretendido en un órgano estatal ideal para el progreso de sus habitantes, aunque ello no signifique concebirllos como iguales.²⁷

Con el desarrollo del conflicto armado no internacional, se llegan a evidenciar las víctimas como producto de los continuos enfrentamientos armados,²⁸ el despojo de las tierras de los ciudadanos en efecto de la temeridad de las continuas guerras o el requerimiento de estas a manos de los grupos al margen de la ley que buscan el apoderamiento de más terrenos para demostrar su fortaleza o permitir el cultivo de drogas ilícitas como generadoras de su mantenimiento en la lucha, siendo esta actividad uno de los tantos ingresos ilegales de esos grupos.²⁹

El actuar del presidente Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982)³⁰ puede llegarse a conocer como el primer avance para combatir el crecimiento del grupo guerrillero y por ende una forma de mitigar el número de víctimas de desplazamiento que venía apareciendo en el país,³¹ al expedir el estatuto de seguridad nacional como medida excepcional en atención a lo posibilitado en su momento por la constitución de 1886³²; la cual permitía a las fuerzas militares desarrollar actividades judiciales en miras de mitigar el incremento de la fuerza guerrillera M-19.³³ Actuación que pese a buscar una pronta respuesta a la problemática terminó

desbordándose ante las persecuciones políticas y personales con el uso de tal disposición, desarrollándose una clara falta de legitimidad y credibilidad en el gobierno.³⁴

Belisario Betancur con la implementación de un primer proceso de negociación con las organizaciones revolucionarias en su mandato presidencial³⁵ (1982- 1986), pretende atenuar el impacto de los grupos a las víctimas, actuación que junto con la de su antecesor pese a que no son encaminadas de manera directa a prestar una asistencia a los desplazados, persiguen limitar el incremento de estas como valor principal de la política gubernamental. Es la presidencia de 1986 a 1990 presidida Virgilio Barco la que logra una tregua con el movimiento 19, vinculándolos a la vida civil y política de la mano de Carlos Pizarro director de dicho grupo revolucionario; pese a que en este acuerdo no se tuvo la voluntad de reparadora de las víctimas estas se ven disminuidas al desarrollarse a la par la iniciativa del tratado de extradición de los narcotraficantes.³⁶

Con los inicios de la constituyente de Barco, Cesar Gaviria Trujillo en su mandato de 1990 a 1994 crea la constitución política de 1991; carta que actualmente rige el ordenamiento colombiano, la cual servirá como fundamento para el desarrollo de la sentencia de estudio al reconocer lo mínimos derechos que se deben garantizar a la población colombiana.³⁷ El COMPES 2804 del año 1995³⁸ en la administración de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) determina la existencia del desplazamiento como un factor que trastorna al estado y la ciudadanía en aristas como la política, situación

27 Fundación agenda colombiana, Opciones para un sector rural incluyente y competitivo.

28 Convención de Ginebra de 1949

29 Gómez, Colombia en su laberinto.

30 www.banrepcultur.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/presidentes_colombia 29/06/2017

31 El problema del desplazamiento forzado interno colombiano tuvo su inicio en la década de los años ochenta, afectando a gran número de población. Sentencia T- 025 expediente T- 653010, 22 de enero del año 2004, M.P. MANNUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

32 <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/4796/1/CB-0441216.pdf>

33 Ahumada, El enemigo interno en Colombia.

34 <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/4796/1/CB-0441216.pdf>

35 Ahumada, El largo camino hacia la paz.

36 Gallardo, El plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador.

37 Herrera, Modernidades, nuevas constituciones y poderes constituyentes.

38 Vidal, Derecho global y desplazamiento interno.

nes socioeconómicas y psicosociales; expedidas las leyes 387, 368 y 418 en el año 1997, se ordena la disposición presupuestal asistente de grupos vulnerables determinados y la creación de la Red de Solidaridad Social; pese a que dicho esfuerzo es insuficiente con respecto a la amplia problemática que se presenta.³⁹

Entre 1998-2002 con presidencia de Andrés Pastrana Arango por medio del decreto 173 de 1998 y el 2569 de 2000, se implementa el sistema único de registro para que por medio de la cuantificación de la población vulnerable víctima de los actos objeto de estudio, se puedan atender sus necesidades;⁴⁰ esta norma es el inicio del reconocimiento legislativo de las víctimas como personas garantes de derechos especiales y el deber que tienen las autoridades para con estos.⁴¹ La implementación de esta normatividad implica el desarrollo del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada⁴² para desarrollar en debida forma la atención mediante estrategias y planes efectivos para el ejercicio de las ayudas o atenciones humanitarias,⁴³ estabilización socioeconómica y retorno o restablecimiento, delimitando de manera precisa las obligaciones de cada entidad.

Ante la reiterada magnitud del desplazamiento según sentencias T-227 de 1997, sentencia SU- 1150 de 2000⁴⁴ y el COM-PES 3057 de 1999, la necesidad de establecer nuevas funciones de los órganos estatales y la implementación de nuevos

compromisos⁴⁵ deja de ser el Ministerio del Interior el encargado de desarrollar dicho tema y pasa a ser cargo de la Red de Solidaridad Social⁴⁶ en calidad de coordinador del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada denominado con las siglas SNAIPD,⁴⁷ también se ordena al Consejo Nacional para la Atención de la Población Desplazada⁴⁸ apoderarse de la respectiva regulación presupuestal⁴⁹ para la efectiva implementación de los derechos de las víctimas.⁵⁰

Por su parte el tema atinente a la determinación de la problemática, de asesoría para una debida implementación de la política pública y evaluación de resultado fue encomendado a La Unidad Técnica Conjunta conformada por delegados de la Red de Solidaridad Social y el ACNUR.⁵¹ Con el reconocimiento y participación⁵² de los desplazados se inician a implementar nuevas fórmulas de asistencia a los desplazados, entre las cuales se pueden evidenciar; programas de capacitación laboral y proyectos productivos con el decreto 2569 de 2000, adquisición de tierras por medio de

39 Beltrán, Estado de crisis o crisis del estado.

40 Vidal, Derecho global y desplazamiento interno.

41 ONU, Serie políticas sociales.

42 De Gamboa, El tránsito hacia la paz: de las herramientas nacionales a las locales.

43 La atención humanitaria de emergencia a cargo de la Red de Solidaridad Social era procedente por el término inicial de tres meses, prorrogable por una sola vez por otro termino igual. Artículos 15 de la ley 387 de 1997, artículo 20 a 23 del decreto 2569 de 2000.

44 Primeros antecedentes judiciales respecto de la problemática del desplazamiento.

45 Directiva Presidencial No 6 de 2001.

46 "Artículo 1º. Atribuciones de la red de Solidaridad. La Red de Solidaridad Social como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia..." Decreto 2569 de 2000.

47 Murcia, Población desplazada en Medellín.

48 "... Los Ministros del Despacho que, de acuerdo con el presente artículo, conforman el Consejo Nacional, pondrán delegar su asistencia en los Viceministros o en los Secretarios Generales de los respectivos Ministerios. En el caso del Ministerio de Defensa Nacional, éste podrá de legar en el Comandante General de las Fuerzas Militares. En el caso del Director del Departamento Nacional de Planeación podrá delegar en el Subdirector del mismo Departamento, y en el evento de la Red de Solidaridad, en el Subgerente de la misma..." Parágrafo 1º, artículo 6, ley 387 de 1997.

49 Artículo 25, del Decreto 2569 de 2000.

50 Artículo 6º de la Ley 387 de 1997.

51 ONU, Serie políticas sociales.

52 Parágrafo 3º del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 173 de 1998.

decreto 2007 de 2001 y en el 2001 se expide el decreto 951 para desarrollar los presupuestos y rutas obligatorios para que las víctimas pudieran acceder a proyectos de vivienda por medio de la destinación de un subsidio. Actuaciones que no se consideran suficientes en proporción a la problemática encontrada.⁵³

2. Sentencia T-025 de 2004, el reconocimiento efectivo del derecho de los desplazados

Al cumulo de ciudadanos víctimas del desplazamiento forzado encontrado en el país colombiano inicia a gestar inconformidades ante la ineficiencia por parte del gobierno para atender sus necesidades de manera rápida y efectiva, debido a la carencia de una política pública específica encaminada a pregonar por la protección de los derechos quebrantados a quienes producto del conflicto armado interno se vieron en la necesidad de buscar un nuevo lugar para rehacer su vida y proteger su integridad, abandonando su existencia cotidiana junto con sus pertenencias.

La acción de tutela,⁵⁴ como protectora de los derechos fundamentales de los residentes en Colombia, de orden constitucional, concebida en la república desde el año 1991; viene a cobrar importancia para este grupo poblacional como lo ha sido para todos los grupos vulnerables del país ante la inconformidad del actuar de la rama ejecutiva; siendo el juez constitucional⁵⁵ el encargado de verificar el desarrollo de la actividad adelantada por el ejecutivo y con posterioridad, por medio de sus providencias ordenar las actuaciones que considere pertinentes con el ánimo de pregonar por un debido ejercicio de los derechos de aquel

promotor de la actividad judicial denominado accionante.

Llega a ser tan continuo y relevante el uso de la acción constitucional, que se convierte en requerimiento previo al debido ejercicio de los derechos de esta comunidad,⁵⁶ desarrollándose una congestión judicial; la cual entraría a determinar los casos en particular en los cuales llegaba a darse como precedente el ejercicio propio de estos en un lapso de tiempo evidentemente más corto que el previsto por los funcionarios estatales, lo que hace muchos más pretendido por los desplazados el comparecer ante el órgano jurisdiccional de manera inmediata a cambio de perder tiempo en las oficinas del ente administrativo.

La Honorable Corte Constitucional ante el desproporcionado uso de la acción de tutela procede a efectuar la acumulación del expediente T-653010, T-775898 junto con 108 casos; los cuales reunían alrededor de 1150 núcleos familiares. Conforme al desarrollo de la providencia se evidencia que la vulneración para acceder al efectivo goce de los derechos encuentra unos enfoques especiales al evidenciar que en su gran mayoría dentro de la población desplazada se encuentran menores de edad, mujeres⁵⁷ cabeza de hogar a las cuales habían asesinado a su pareja⁵⁸ y adultos mayores; quienes no solo requerían de la normal protección de parte del estado, sino que ésta debería elevarse en un grado más alto debido a su especial condición.

Las víctimas inician a agruparse para exigir sus derechos, por lo que crean sus

53 Beltrán, estado de crisis o crisis del estado.

54 También conocida como acción de amparo. Asociación colombiana de derecho constitucional y ciencia política, La constitución por construir.

55 López, Estudio de la selección y revisión de tutelas en la Corte Constitucional.

56 “Inclusive, se ha llegado a agravar la situación de afectación de los derechos de la población desplazada ante la exigencia impuesta por algunos funcionarios de la interposición de acciones de tutela como requisito previo para que las autoridades encargadas de su atención cumplan con sus deberes de protección.” Sentencia T-025 de 2004.

57 C.C. Sentencia de 20 de agosto de 2003 T-721 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

58 Utria, y otros, Resiliencia en mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

asociaciones representativas,⁵⁹ adquiriendo mayor fortaleza y perfeccionamiento la implementación de éste mecanismo en miras de conseguir una decisión favorable ante la experiencia ya tenida con providencias anteriores; teniendo en cuenta que el grado de vulnerabilidad de los ciudadanos desplazados no puede llegar a ser perdurable durante el tiempo de manera indefinida, sin que las autoridades públicas intervengan a mejorar las condiciones del grupo en relación; pese a que con la expedición de la carta del 91 se evidencia el inicio de la constitución de una política pública dirigida a mitigar la transgresión de sus derechos, la capacidad presupuestal para el desarrollo de lo contemplado no es suficiente para un debido desenvolvimiento, la acción es promovida en contra de;

La Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Ministerios de Salud y del Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de Protección Social), el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el SENA, el INURBE, el INCORA, el SENA, así como contra varias administraciones municipales y departamentales⁶⁰

A la errada actuación de la administración pública, se le incorporan la inexistencia de seguridad jurídica ante la falta de unanimidad de decisiones por parte de los jueces constitucionales; lo que hace necesario que la Honorable Corte Constitucional en calidad de defensora de los derechos de la ciudadanía colombiana⁶¹, evidenciando

el ilegítimo ejercicio del principio de legalidad del gasto público, el poco esfuerzo por la superación del estado de las víctimas y la participación de éstas a cargo del gobierno durante varias vigencias presidenciales, entre a regular la problemática bajo el principio de cooperación unificada de las tres ramas del poder al concebirse la república de Colombia como un estado social y democrático de derecho forjada para propender por el reconocimiento y goce efectivo de los derechos de cada uno de sus vinculados.⁶²

En el fallo en relación entra el órgano judicial a estudiar la procedencia de la declaratoria de un estado de cosa inconstitucional conocido bajo las siglas de ECI,⁶³ en atención al impacto nacional que desarrolla tal problemática; figura que es procedente bajo los siguientes presupuestos

“(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias

59 Quinche, Derecho constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus reformas.

60 C.C. Sentencia de 22 de enero de 2004 T- 025 expediente T- 653010, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

61 Álvarez, Estado social de derecho, corte constitucional y desplazamiento forzado en Colombia

62 C.C. Sentencia de 10 de octubre de 2001 C-1064 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño.

63 Se tienen como antecedentes de esta figura las sentencias SU-559 de 1997, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, T-153 de 1998, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, T-068 de 1998, MP: Alejandro Martínez Caballero, SU-090 de 2000, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, T-1695 de 2000, MP: Marta Victoria Sáchica Méndez

entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.⁶⁴

Por ello se tiene como problema jurídico dentro de la parte considerativa; entrar a determinar la procedencia de la acción de tutela para la población desplazada que busca una atención integral, determinar la vulneración de derechos fundamentales ante la carencia de respuesta estatal, el poder de acceso de las víctimas para el efectivo ejercicio de sus necesidades, la suficiencia disposición presupuestal para este grupo de personas⁶⁵ y el poder de hacer uso de la acción de tutela por parte de las asociaciones. Delimitación del caso que en atención a la línea jurisprudencial puede ser objeto de determinación del órgano judicial.⁶⁶

Como antecedentes determinados, se evidencian la no entrega de ayudas humanitarias a las personas que ya se encontraban inscritas ante el registro de víctimas, también se halla carencia en la información para poder acceder a los planes; obligando a la ciudadanía a comparecer a diferentes instituciones sin conseguir una efectiva solución a su inconveniente, mientras que a los que comparecen no les dan respuesta pronta y de fondo a su solicitud, viéndose en muchas ocasiones el peticionante en la necesidad de volver a iniciar el trámite ante

el desconocimiento de la debida ruta que pudo haber iniciado; situación que termina convirtiéndose en una acción de tutela.

Se sustenta que durante mucho tiempo lo ordenado por el Congreso de la República y la política de desarrollo han desconocido la Carta Política al no diseñarse una estrategia correctiva para reconocer los derechos de los desplazados de manera cierta endilgando dicha obligación a los jueces constitucionales en el país; para que sean estos quienes con base al ordenamiento constitucional entren a determinar las actuaciones que debe desarrollar el ejecutivo de acuerdo a cada caso en particular, provocando no solo una demora en el goce efectivo de los derechos de esta población sino también la limitación de estos ante la imposibilidad que encuentran muchos para acceder a la administración de justicia.

Analizado todo ello, la alta Corte aliena la relevancia constitucional en la república de Colombia al declarar el Estado de Cosa Inconstitucional ECI en lo que respecta a la población desplazada de sus territorios como producto del conflicto armado interno. Ellos como resultado del estudio realizado; el cual concluye la presencia del problema en base a la falencia del gobierno ante la intención de conseguir ciertos objetivos y/o metas por unos medios insuficientes en ejecución de las autoridades que materializan los derechos de las víctimas de manera incompetente⁶⁷ y falta de seguimiento y evaluación del desarrollo de las actuaciones que se adelantaban.⁶⁸

64 Sentencia T-025 expediente T- 653010, 22 de enero del año 2004, M.P. MANNUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA.

65 Revista Sociedad y Económica (2002) Universidad del Valle

66 Sentencia C-037 de 1996, MP Vladimiro Naranjo Mesa, T-088 de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo y el Auto 031A del 30 de abril de 2002, MP: Eduardo Montealegre Lynett.

67 Entre 1998 y 2002, la Red de Solidaridad Social prestó atención humanitaria de emergencia a 69'054 hogares, lo cual representa el 36% de las 194'000 familias que pretendió el Plan estratégico. en materia de vivienda han cumplido solamente el 11.4% de las metas planteadas y se ha satisfecho el 3.7% de la demanda potencial Sentencia T- 025 expediente T- 653010, 22 de enero del año 2004, M.P. MANNUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA.

68 Anexo 5 sección 2, Sentencia T- 025 expediente T- 653010, 22 de enero del año 2004, M.P. MANNUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA.

Cumpléndose con los requisitos pertinentes para la presencia del ECI; una prolongada y amplia omisión administrativa respecto de los derechos efectivos de los desplazados, implementación de la tutela como requisito de procedibilidad siendo una práctica inconstitucional, la carencia en las medidas reglamentarias efectivas para la población, la existencia de las víctimas como una problemática social; el órgano judicial ordena al ejecutivo implementar mecanismos para desarrollar dos disposiciones de estricto cumplimiento, siendo estas; la implementación de políticas estatales en miras de atender a la población de forma rápida y efectiva,⁶⁹ de igual forma la necesidad de entrar a decidir las peticiones y acciones de tutela promovidas por este grupo poblacional de manera prioritaria acorde a las líneas jurisprudenciales⁷⁰ sostenidas por este órgano judicial.

Varios son los postulados traídos a colación como guardianes de las víctimas, con el ánimo de pregonar por la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento del deber de los agentes para hacerlos efectivos en atención a los postulados internacionales⁷¹ y la constitución⁷²; uno de ellos es el principio de legalidad, desarrollándose en lo atinente a la responsabilidad presupuestal que debe desplegar el gobierno en la inclusión de los proyectos mediante la ley anual⁷³ y el posterior pro-

ceso de ejecución conforme a las partidas establecidas por el Congreso de la República. Aunándose el de la favorabilidad⁷⁴ de la interpretación de las normas en beneficio de las víctimas y la prevalencia del derecho sustancial.⁷⁵

Todo ello encaminado a corregir la desigualdad social⁷⁶ como obligación de las autoridades estatales, mediante la atención de sectores vulnerables bajo la figura que se viene desarrollada en otras providencias con el denominado “cláusula de erradicación de las injusticias presentes”,⁷⁷ el cual en este estadio, se desarrolla mejorando las situaciones de su existencia por medio de políticas establecidas de manera exclusiva para los desplazados e impidiendo la gesta de actuaciones que puedan llegar a provocar afectaciones colaterales a un determinado grupo de personas u ocasionar el retroceso de su actual condición.

3. Derechos efectivos de las víctimas de desplazamiento-ordenes de la Corte Constitucional

De forma concreta se determinan vulnerados los derechos a; mantener una vida⁷⁸ en condiciones dignas,⁷⁹ derechos de los niños, mujeres cabeza de familia, personas en estado de discapacidad, personas de tercera edad y grupos especialmente protegidos,⁸⁰

69 Sánchez, y otros, Una puerta hacia la paz: primer foro sobre la paz y salud mental en Colombia

70 López, El derecho de los jueces.

71 Naciones Unidas, Doc E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de los Desplazamientos Internos de Personas, Francis Deng. Citado en Sentencia T-025 expediente T- 653010, 22 de enero del año 2004, M.P. MANNUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

72 Artículo 13, 334 y 366 Constitución Política de Colombia.

73 Artículo 346 de la Constitución Política, sentencias C-360 de 1993, MP Eduardo Cifuentes Muñoz, C-695 de 1996, MP: Alejandro Martínez Caballe-

ro; C-442 de 2001, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.

74 Nogueira, y otros, Reflexión en torno al derecho procesal constitucional.

75 Artículo 228 Constitución Política de Colombia.

76 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

77 C.C. Sentencia de 20 de mayo de 1998, SU-225 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

78 Artículo 11 Constitución Política Colombiana

79 C.C. Sentencia de 30 de agosto de 2000, SU-1150, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

80 C.C. Sentencia de 21 de marzo de 2002 T-215 de 2002, MP: Jaime Córdoba Triviño, C.C. Sentencia de 22 de mayo de 2003 T-419 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

escoger su lugar de domicilio,⁸¹ libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión y de asociación,⁸² unidad familiar,⁸³ salud, integridad personal,⁸⁴ seguridad personal⁸⁵ de esta población, libertad de circulación,⁸⁶ trabajo,⁸⁷ alimentación⁸⁸ mínima,⁸⁹ educación,⁹⁰ vivienda digna,⁹¹ personalidad jurídica,⁹² igualdad⁹³ y el de mayor transgresión el de la paz.⁹⁴ Violaciones que de manera inmediata con la materialización del hecho victimizante se ven transgredidos a este grupo de personas.

Se prohíbe la posibilidad de afectar los derechos básicos de cada uno de los desplazados, siendo necesaria la satisfacción de la vida, dignidad, educación, integridad; física, moral y psicológica.⁹⁵ De igual ma-

nera se debe contemplar la posibilidad de involucrarlos en la nueva sociedad en miras de superar su grado de vulnerabilidad, no obligar a los beneficiarios a retornar a su lugar de expulsión, tampoco impedirles escogencia de la nueva ubicación; desarrollándose en cualquiera de los casos un debido reconocimiento de seguridad, el respectivo apoyo y acompañamiento.

Ante la declaratoria del ECI,⁹⁶ se delimitan unos compromisos al gobierno colombiano para la superación de éste; dentro de las ordenes complejas se requiere al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, para que en un término de tres meses después de publicada la sentencia, fije un plan para mejorar el ejercicio que se viene adelantando con las víctimas y estipular de manera determinada las inexactitudes de lo avanzado por el ente gubernamental; ello para que en seis meses puedan estar gozando de manera efectiva de los derechos mínimos.

De igual forma se estipula un término de dos meses para establecer los recursos que se predestinarán para el cumplimiento de las obligaciones estatales⁹⁷ y el término de un año para rediseñar ciertos aspectos de la política pública, definiendo las prioridades necesarias de manera progresiva; ello sin desconocer la protección inmediata de los derechos mínimos de las víctimas y el informe mensual que debe presentar al Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNU) y la Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento (CODHES).

Ostenta el fallo la relevancia que han venido a tener las asociaciones debido a la inconformidad de las víctimas y como debido a su insuficiente capacidad económica

81 C.C. Sentencia de 5 de mayo de 1997, T-227 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

82 C.C. Sentencia de 30 de agosto de 2000, SU-1150, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

83 Artículos 42 y 44 Constitución Política de Colombia

84 C.C. Sentencia de 26 de marzo de 2001 T-327 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

85 C.C. Sentencia de 5 de marzo de 2001, T-258 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett

86 C.C. Sentencia de 27 de noviembre de 2000, T-1635 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, C.C. Sentencia de 12 de diciembre de 2001 T-1346 M.P. Rodrigo Escobar Gil y C.C. Sentencia de 27 de marzo de 2003 T-268 M.P. Marco Gerardo Moroy Cabra.

87 C.C. Sentencia de 6 de agosto de 2003, T-669 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

88 <http://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/ena/wfp036410.pdf> consultado 5/06/2017 *Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria de la Población desplazada por la violencia en Colombia*, informe de 2003

89 C.C. Sentencia de 14 de febrero de 2002, T-098, M.P. Marco Guerrero Monroy Cabra.

90 C.C. Sentencia de 21 de marzo de 2002, T-215, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

91 C.C. Sentencia de 23 de julio de 2003, T-602, M.P. Jaime Araujo Rentería

92 C. Sentencia de 21 de marzo de 2002, T-215, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

93 C.C. Sentencia de 27 de marzo de 2003 T-268 M.P. Marco Gerardo Moroy Cabra.

94 C.C. Sentencia de 22 de marzo de 2000, C-328, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

95 Artículo 1 y 12 Constitución Política Colombiana.

96 Cárdenas, del estado de Cosa onconstitucional.

97 El compromiso es adquirido junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y El Director de Planeación Nacional.

no pueden acudir a una asesoría jurídica privada; para lo cual posibilita que éstas puedan promover acciones de tutela a favor de los asociados siempre y cuando se realice por medio de sus representantes legales, individualizando en el escrito los interesados de impetrar la acción constitucional ante la voluntad expresa de la víctima que pretende el reconocimiento de algunos de sus derechos.⁹⁸ Medida que impide a los jueces constitucionales negarse a dar trámite a las acciones que cumplan dichos presupuestos, pese a que su procedencia si puede ser negada al evidenciarse temeridad⁹⁹ por parte del accionante.¹⁰⁰

98 “... Tales organizaciones estarán legitimadas para presentar acciones de tutela a favor de sus miembros bajo las siguientes condiciones: 1) que se haga a través de su representante legal, acreditando debidamente su existencia y representación dentro del proceso de tutela; 2) que se individualice, mediante una lista o un escrito, el nombre de los miembros de la asociación a favor de quienes se promueve la acción de tutela; y 3) que no se deduzca de los elementos probatorios que obran en el proceso que el agenciado no quiere que la acción se interponga en su nombre...” Sentencia de 22 de enero del año 2004 T- 025 expediente T- 653010, M.P. MAN- NUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA.

99 Se entiende por temeridad cuando “... se presenten varias acciones de tutela por los mismos hechos y para solicitar la protección del mismo derecho; en oportunidades diferentes, ya sea ante distintos jueces o ante el mismo juez, que la tutela sean presentadas por la misma persona o por su representante y que la presentación reiterada de la acción de tutela se haga sin un motivo razonable, expresamente mencionado para justificar la nueva acción. Sentencias T-387 de 1995, MP: Hernando Herrera Vergara, T-007/94, MP: Alejandro Martínez Caballero, T-014 de 1996, MP: Alejandro Martínez Caballero.

100 Sentencias T-10 de 1992, MP. Alejandro Martínez Caballero; T-327 de 1993 MP. Antonio Barrera Carbonell, T-007 de 1994 M.P. Alejandro Martínez; T-014 de 1994 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-053 de 1994 M.P. Fabio Morón Díaz; T-574 de 1994 MP. José Gregorio Hernández Galindo; T-308 1995 MP. José Gregorio Hernández Galindo; T-091 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Corte Constitucional. Sentencia T-091 de 1996 MP. Vladimiro Naranjo Mesa

En el nivel territorial¹⁰¹ se ordena la gestión de los Comités de Atención a la Población Desplazada, actuación que debe ser adelantada por medio del Ministerio del Interior; compromiso que debe ser desarrollado en las regiones que tengan grupos de personas desplazadas con una disposición presupuestal destinada por las gobernaciones y alcaldías en el menor termino posible de manera mancomunada con las comunidades internacionales; actuación que pese a no haberse delimitado un término específico al no ser un derecho fundamental, es necesario desarrollarlo por el gobierno.

Por su parte como ordenes simples se dispone requerir a la totalidad de las entidades estatales para que no soliciten el uso de la acción de tutela como presupuesto necesario para el acceso de los derechos de las víctimas, de la misma forma se ordena mantener un trato digno a los solicitantes de ayuda al encontrarse el mal trato por parte de los funcionarios y el peregrinaje que en muchos casos carece de fundamento real, por lo que se establecen como derechos básicos;

1. ... a ser registrado como desplazado, solo o con su núcleo familiar.

2. Conserva todos sus derechos fundamentales y por el hecho del desplazamiento no ha perdido ninguno de sus derechos constitucionales sino que por el contrario es sujeto de especial protección por el Estado;

3. Tiene derecho a recibir ayuda humanitaria inmediatamente se produzca el desplazamiento y por el término de 3 meses, prorrogables por 3 meses más y que tal ayuda comprende, como mínimo, a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestido adecuado, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales.

101 De Gamboa, El tránsito hacia la paz: de las herramientas nacionales a las locales.

4. Tiene derecho a que se le entregue el documento que lo acredita como inscrito en una entidad promotora de salud, a fin de garantizar su acceso efectivo a los servicios de atención en salud;

5. Tiene derecho a retornar en condiciones de seguridad a su lugar de origen y sin que se le pueda obligar a regresar o a reubicarse en alguna parte específica del territorio nacional

6. Tiene derecho a que se identifiquen, con su plena participación, las circunstancias específicas de su situación personal y familiar para definir, mientras no retorne a su lugar de origen, cómo puede trabajar con miras a generar ingresos que le permita vivir digna y autónomamente.

7. Tiene derecho, si es menor de 15 años, a acceder a un cupo en un establecimiento educativo.

8. Estos derechos deben ser inmediatamente respetados por las autoridades administrativas competentes, sin que éstas puedan establecer como condición para otorgarle dichos beneficios que interponga acciones de tutela, aunque está en libertad para hacerlo;

9. Como víctima de un delito, tiene todos los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen por esa condición para asegurar que se haga justicia, se revele la verdad de los hechos y obtenga de los autores del delito una reparación.¹⁰²

Dentro de estas órdenes manifiesta la corte la importancia de las sentencias T-721 de 2003, MP: Álvaro Tafur Galvis y T-602 de 2003, MP; Jaime Araujo Rentería, sobre

derecho a la vivienda; T-669 de 2003, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra, sobre protección de los derechos de petición y trabajo y acceso a las diferentes alternativas de consolidación económica; T-419 de 2003, MP: Alfredo Beltrán Sierra, sobre vivienda y estabilización económica, como antecedente jurisprudencial en los que se deben basar las entidades judiciales y los despachos judiciales para resolver los requerimientos de los desplazados; respuestas que deben proferirse dentro del mes siguiente al conocimiento de la orden y un mes. Orden que se imparte de manera especial a la Red de Solidaridad para que dentro de un término de ocho días siguientes a la emisión del fallo se decida la procedencia de la inclusión de los solicitantes dentro del registro de desplazados.

Finalmente en lo que respecta al tema de salud se implementa un término de quince días para que se respuesta a los requerimientos que se hubieren elevado,¹⁰³ para el tema de educación otorga el término de un mes. Con la sentencia proferida por la corte constitucional se da un gran avance en la historia de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, al ordenar el efectivo cumplimiento de sus derechos y constituyendo así una nueva modalidad de derecho, denominado el derecho de los desplazados con el cual el gobierno encuentra una plena obligación de su cumplimiento, situación que se evidencia un amplio desarrollo posteriormente con la expedición de normas como el decreto 1290 de 2008 y la ley 1448 de 2011.

Conclusiones

Producto del conflicto interno desarrollado en la república de Colombia, se han visto afectados muchos de los derechos de

102 Sentencia de 22 de enero del año 2004 T- 025 expediente T- 653010, , M.P. MANNUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

103 Como referentes jurisprudenciales para dicho tema se tienen las sentencias T-268 de 2003, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra, y T-215 de 2002, MP: Jaime Córdoba Triviño

sus habitantes con ocasión a los delitos que van en contra del DIH y los DH derivados de deferentes actividades delictivas; situaciones que convergen en la obligación de las personas para dejar sus residencia en miras de pregonar por su protección. El gobierno no desarrollo un plan de contingencia de manera inmediata para mitigar la existencia de dichos desplazamientos forzados, como tampoco para lograr atender a quienes ya habían sido víctima de éste.

Avanzada la problemática efectivamente el gobierno colombiano expide algunas disposiciones normativas para regularla, pero estas fueron insuficientes y no se desarrollaron en debida forma; entre las razones de ello se encuentran el desapego de su cumplimiento por parte de las órganos estatales y la poca disposición presupuestal. Las víctimas se ven en la necesidad de acudir al órgano judicial por medio de la acción de tutela, para que sea éste quien en la providencia ordene al ejecutivo la efectiva protección de sus derechos; acciones que se presentaron sin control en los juzgados del país, constituyendo una nueva problemática para la rama judicial y una inseguridad jurídica ante la carencia de unificación de fallos.

La Corte Constitucional como garante del ejercicio de los derechos de los ciudadanos por medio de la sentencia T-025 en el año 2004 crea el derechos de las víctimas; pues si bien es cierto el estado había emitido algunas disposiciones normativas para su reconocimiento y protección, éstas eran insuficientes e ineficaces en atención a la problemática que se venía presentando. Por ello el efectivo derecho de éste grupo poblacional es concebido en el estado colombiano a partir de la declaratoria del estado de cosa inconstitucional y las ordenes emitidas por la alta corte, dirigidas a desarrollar una política pública efectiva para el goce y disfrute de los derechos mínimos, que con posterioridad proporcionaría un gran bene-

ficio para los desplazados y las víctimas del conflicto por otro hechos.

Referencias bibliográficas

Libros

- Ahumada Pardo, M. (2007). *El enemigo interno en Colombia*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Álvarez Díaz, O. (2008). *Estado social de derecho, corte constitucional y desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá-Colombia. Panamericana Formas e impresos S.A.
- Asociación colombiana de derecho constitucional y ciencia política. (2001). *La constitución por construir*. Bogotá-Colombia. Centro Editorial Universidad del Rosario
- Beltrán Cristancho, Mauricio y otros (2003) *Estado de crisis o crisis del estado*. Bogotá-Colombia. Centro Editorial Universidad del Rosario.
- Cárdenas, B. (2016) *El estado de cosa inconstitucional (ECI) a la formación de una garantía transubjetiva*. Bogotá-Colombia. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Cardona, J. (2007). *Crónicas de secuestro*. Bogotá. Ediciones B.
- Bergman, M. (2016) *Droga Narcotráfico y poder en Latinoamérica*. Buenos Aires Argentina. Edición de Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A.
- De Gamboa Tapias, C. (2010) *El tránsito hacia la paz: de las herramientas nacionales a las locales*. Bogotá-Colombia. Editorial universidad del rosario.
- Fernández Andrade, E. (2002). *El narcotráfico y la descomposición política y social el caso de Colombia*. México. Editorial Plaza y Valdés S.A.
- Gallardo Roman, J. (2005). *El plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador*. Quito. Eskeletra Editorial.
- Gomez Isa, F, y otros. (2008) *Colombia*

en su laberinto una mirada al conflicto. Madrid- España. Editorial Los libros de la Catarata.

- Gómez Pinto, V. (2005). Guerra en los andes. Quito. Ediciones Abya-Yala
- Herrera, Zgaib, M, y otros. (2001) Modernidad nueva constitución y poderes constituyentes. Editorial Universidad Nacional de Colombia
- Kalmanovitz, S. (2011) Nueva historia económica de Colombia. Bogotá. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- López Cuellar, N (2005). Estudio de la selección y revisión de tutelas en la Corte Constitucional. Bogotá-Colombia. Editorial Universidad del Rosario.
- López Medina, D (2016). El derecho de los jueces. Bogotá- Colombia. Editorial Legis.
- Murcia Jonathan, A. (2011) Población desplazada en Medellín: Acción colectiva y reivindicación del derecho a la ciudad, 2000-2009. Medellín-Colombia. Editorial Universidad de Antioquia.
- Nogueira Alcalá, H. (2012) Reflexión en torno al derecho procesal constitucional. Bogotá- Colombia. Universidad del Bosque.
- Quinche Ramírez, M. (2009) Derecho constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus reformas. Bogotá-Colombia. Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez Garavito, C. (2009). Más allá del desplazamiento, política derecho y superación del desplazamiento forzado en Colombia. Ediciones uniandes.
- Sánchez Medina, G. (2005). Una puerta hacia la paz: primer foro sobre la paz y salud mental en Colombia. Bogotá-Colombia. Academia Nacional de Medicina.
- Utria Utria, L. (2015) Resiliencia en mujeres víctimas del desplazamiento forzado. Barranquilla-Colombia. Editorial universidad del Norte.
- Vidal López, R. (2007) Derecho Global y

desplazamiento interno. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Sentencias

- C.C. Sentencia de 14 de octubre de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- C.C. Sentencia de 5 de mayo de 1997 T-227 M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- C.C. Sentencia de 20 de mayo de 1998, SU-225, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- C.C. Sentencia de 22 de marzo de 2000, C-328, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- C.C. Sentencia de 30 de agosto de 2000, SU-1150, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- C.C. Sentencia de 27 de noviembre de 2000, T-1635 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
- C.C. Sentencia de 5 de marzo de 2001 T-258 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett
- C.C. Sentencia de 26 de marzo de 2001 T-327 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
- C.C. Sentencia de 4 de mayo de 2001, C-442, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- C.C. Sentencia de 12 de diciembre de 2001 T-1346 M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- C.C. Sentencia de 14 de febrero de 2002, T-098 , M.P. Marco Guerrero Monroy Cabra.
- C.C. Sentencia de 21 de marzo de 2002 T-215 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- C.C. Sentencia de 27 de marzo de 2003 T-268 M.P. Marco Gerardo Moroy Cabra.
- C.C. Sentencia de 22 de mayo de 2003 T-419 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.
- C.C. Sentencia de 23 de julio de 2003, T-602, M.P. Jaime Araujo Rentería
- C.C. Sentencia de 6 de agosto de 2003, T-669 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

- C.C. sentencia de 20 agosto de 2003 T-721 M.P. Álvaro Tafur Galvis.
C.C. Sentencia de 22 de enero de 2004 T-025 expediente T- 653010, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
C.C. Sentencia de 9 de julio de 2008 C-695 M.P. Jaime Araujo Rentería.
C.C. sentencia 12 de julio de 2012 C-540 M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio.

Revistas

- Revista criminalidad volumen N° 43. (2000). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 44. (2001). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 45. (2002). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 46. (2003). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 47. (2004). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 48. (2005). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 49. (2006). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 50. Numero 1 (2008). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 50. Numero 2 (2008). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 51. Numero 1 (2009). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 51. Numeral 2 (2009). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 52. Numeral 1 (2010). Bogotá. Policía nacional de Colombia.

- Revista criminalidad volumen N° 52. Numeral 2 (2010). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 53. Numeral 1 (2011). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 53. Numeral 2 (2011). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista criminalidad volumen N° 54. Numeral 1 (2012). Bogotá. Policía nacional de Colombia.
Revista Sociedad y Económica (2002) Universidad del Valle.
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas UARIV. (2012) Índice de riesgo de victimización 2010-2012. Bogotá. Ediciones USTA.
Defensoría del pueblo-red de promotores de derechos humanos. (2001). La desaparición forzada y los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Bogotá.
Organización de las Naciones Unidas, Serie Políticas Sociales. (2003). Santiago de Chile.

Normas

- Constitución política de Colombia.
Ley 387 de 1997.
Decreto 173 de 1998.
Decreto 2569 de 2000.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Web

- <http://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/ena/wfp036410.pdf> consultado 5/06/2017.